



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor de la Inversión
en Infraestructura de Transporte
de Uso Público - OSITRAN

Resolución de Gerencia General

Nº 002-2010-GG-OSITRAN

EMPRESA SUPERVISORA : Consorcio Vial Piura
MATERIA : Aplicación de penalidad por incumplimiento contractual.

Lima, 06 de enero de 2010

VISTOS:

El Contrato Nº 043-07-OSITRAN/GAF, las Bases Integradas del Concurso Público Nº CP-0003-2007-OSITRAN, el Oficio Nº 4595-09-GS-OSITRAN, la Carta Nº 378-2009-CVP/JJS; y el Informe Nº 1116-GS-OSITRAN;

CONSIDERANDO:

I ANTECEDENTES

1. OSITRAN, mediante Concurso Público CP-0003-2007-OSITRAN, seleccionó a una empresa consultora para que se encargue de realizar el seguimiento y control de las intervenciones del Concesionario en el Tramo Vial: Empalme 1B – Buenos Aires – Canchaque, durante el periodo de ejecución de las Obras de Construcción, señaladas en el numeral 3.2.1 del Anexo I del Contrato de Concesión.
2. OSITRAN adjudicó la Buena Pro del Concurso Público CP-0003-2007-OSITRAN, al Postor "Consortio Vial Piura" (en adelante "CVP"). El 26 de octubre del 2007, se suscribió el Contrato Nº 043-07-OSITRAN/GAF entre OSITRAN y dicha empresa.
3. Con fecha 30 de octubre del 2007, se suscribió la Addenda Nº 01 al Contrato Nº 043-07-OSITRAN/GAF, en la cual se modifica el numeral 9.1 de la Cláusula Novena del Contrato Nº 043-07-OSITRAN/GAF.
4. Mediante el Oficio Nº 4140-09-GS-OSITRAN, el Regulador comunica al CVP la aprobación del Informe Mensual Nº 17 correspondiente al mes de setiembre de 2009, en base al Informe Nº 982-09-GS-OSITRAN. En dicho Informe, la Gerencia de Supervisión señala que el CVP, no ha cumplido con disponer la totalidad de los recursos ofertados en su propuesta Técnica – Económica la misma que fuera presentada en el CP Nº 0003-2007-OSITRAN.
5. Mediante Oficio Nº 4595-09-GS-OSITRAN¹, la Gerencia de Supervisión solicitó al CVP presentar los descargos por el incumplimiento contractual señalado en el Informe Nº 982-09-GS-OSITRAN, al no haber dispuesto en obra de la totalidad de los recursos ofertados en el Concurso Público CP Nº 0003-2007-OSITRAN.

¹ Notificado a la Empresa Supervisora: Consorcio Vial Piura, en fecha 18-12-2009.



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor de la Inversión
en Infraestructura de Transporte
de Uso Público - OSITRAN

6. Mediante la Carta N° 378-2009-CVP/JS, el CVP presenta los descargos por el incumplimiento contractual detectado en el mes de setiembre,, solicitados mediante el Oficio N° 4595-09-GS-OSITRAN.
7. Con fecha 04 de enero de 2010, mediante Nota N° 1845-09-GS-OSITRAN, la Gerencia de Supervisión elevó a esta Gerencia General, el Informe N° 1116-09-GS-OSITRAN, mediante el cual se evalúa los descargos presentados por el CVP, y se concluye que la aludida Empresa Supervisora, no contó con los recursos humanos ofertados según su Propuesta Técnica y Económica presentada durante el Concurso Público N° 0003-2007-OSITRAN

II ANÁLISIS

8. El numeral 4.1 de la Cláusula Cuarta (Personal del Contratista) del Contrato de Supervisión N° 043-07-OSITRAN/GAF señala que para la prestación de los servicios contratados, el Contratista utilizará el personal que figura en su propuesta técnica, no estando permitido cambios sin previo aviso.
9. De acuerdo a lo establecido en el numeral 4.3 de la Cláusula Cuarta (Personal del Contratista) del Contrato de Supervisión N° 043-07-OSITRAN/GAF, el periodo de participación y la dedicación de los profesionales técnicos y otros, no será menor que el indicado en la propuesta técnica.
10. Asimismo, según lo dispuesto en el numeral 5.1 de la Cláusula Quinta (Obligaciones y Atribuciones Generales del Contratista) del Contrato de Supervisión es obligación del CVP prestar sus servicios a total satisfacción de OSITRAN, de conformidad con los términos del contrato y los documentos que lo conforman, siendo estos: su propuesta técnica y económica, la absolución de consultas y/o Aclaración de Bases, las Bases, Términos de Referencia y los dispositivos legales.
11. En el Informe N° 982-09-GS-OSITRAN, la Gerencia de Supervisión de OSITRAN, señaló que en el mes de setiembre, el Consorcio Vial Piura no contó con los siguientes recursos ofertados en el CP N° 0003-2007-OSITRAN:

Personal Profesional:

- Ing. Supervisor en Hidrología, Hidráulica y Drenaje: Ing. Ricardo Appaclla Nalvarte, no estuvo en obra en el mes de setiembre, habiendo sido propuesta la participación del especialista al 50% del mes.
- Ing. Supervisor en Seguridad y Señalización vial: Ing. Elizabeth Vargas Guevara, no estuvo en obra en el mes de setiembre, habiendo sido propuesta la participación del especialista al 50% del mes.
- Ing. Supervisor en Medio Ambiente: Ing. Jenny Villanueva Baez, no estuvo en obra en el mes de setiembre habiendo sido propuesta la participación del especialista al 50% del mes.



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor de la Inversión
en Infraestructura de Transporte
de Uso Público - OSITRAN

- Solo dispuso en obra de 2 bachilleres a tiempo completo, siendo su propuesta 3 bachilleres a tiempo completo.

Personal Técnico:

- Auxiliar de Topografía, solo dispuso de 2 auxiliares, siendo su propuesta 3 auxiliares a tiempo completo.
- Asistente de Laboratorio, no dispuso de asistente, siendo su propuesta 3 asistentes a tiempo completo.
- Auxiliar de Laboratorio, solo dispuso de 2 auxiliares, siendo su propuesta 3 auxiliares a tiempo completo.

Personal Auxiliar:

- Conserje/Guardián, no dispuso del recurso en el mes de setiembre.

12. Con relación a lo señalado por la Gerencia de Supervisión, en el numeral 1, de sus descargos presentados con la Carta N° 378-2009-CVP/JS, el CVP señala lo siguiente:

"El Contrato de Supervisión de las Obras de la Concesión: Carretera Empalme 1B – Buenos Aires – Canchaque"; ha tenido un periodo contractual de ejecución de 12 meses cubiertos en el periodo del 05 de Mayo del 2008 al 05 de Mayo de 2009. Habiéndose extendido el plazo contractual hasta el 30 de setiembre de 2009".

13. Al respecto, se debe indicar que no es exacto lo indicado por el CVP, toda vez que, el Contrato N° 043-07-OSITRAN/GAF, establece expresamente lo siguiente:

OBLIGACIONES GENERALES

(...)

- 5.6 *Verificar el cumplimiento de las medidas ambientales exigidas en el Estudio de Impacto Ambiental, Especificaciones Técnicas del Proyecto, Manual Ambiental y Guía de Supervisión Ambiental del MTC desde la etapa previa al inicio de obra, durante la ejecución de la obras hasta su aceptación por el MTC.*

DÉCIMO: DE LA VIGENCIA, INICIACIÓN, DURACIÓN Y TERMINACIÓN DEL CONTRATO

- 10.2 *El plazo referencial para cumplir con los servicios materia de este contrato es de catorce (14) meses, de los cuales doce (12) meses corresponden a la ejecución de las obras y dos (2) meses a la liquidación del Contrato.*

14. Asimismo, con relación al plazo de prestación de los servicios, cabe acotar que en el rubro: **4 PLAZO DE LA SUPERVISIÓN** del Anexo I de las Bases del Proceso de Selección, se estableció:



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor de la Inversión
en Infraestructura de Transporte
de Uso Público - OSITRAN

PLAZO DE LA SUPERVISIÓN

El plazo referencial de prestación de los Servicios de Supervisión es de (14) meses, contado a partir de la fecha en que se expida la orden de iniciación del servicio por parte de OSITRAN y se extiende hasta la aceptación de la totalidad de las obras de construcción por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

15. Conforme se desprende de las cláusulas contractuales citadas, y de las Bases del Concurso Público respectivo, el plazo de vigencia de catorce meses es referencial, y el servicio de supervisión debe ser prestado hasta la aceptación de la totalidad de las Obras de Construcción por parte del Ministerio de Transportes y Comunicaciones. En ese sentido, es claro que el argumento expuesto en el numeral 1, de los descargos presentados por el CVP, carece de sustento contractual.

16. Por su parte, en el numeral 2 de sus descargos, el CVP señala:

"En el Periodo comprendido entre el 05 de Mayo al 30 de setiembre 2009, mes del Informe, se han prestado adicionalmente servicios de Supervisión de ejecución de Obras Complementarias, tales como mayores metrados, obras de Emergencia y obras de adecuación de niveles de la rasante en centros poblados de Malacasí, Serrán y la Alberca; además del periodo de suspensión de obligaciones al concesionario por efectos de las lluvias de enero y febrero 2009."

17. Sobre el particular, el Contrato N° 043-07-OSITRAN/GAF, en su Cláusula 2, numeral 2.1, indica lo siguiente:

OBJETO DEL CONTRATO

2.1 Supervisión, de las intervenciones de EL CONCESIONARIO en el Tramo Vial: Empalme 1B – Buenos Aires – Canchaque.

18. Adicionalmente, cabe anotar que en el numeral 5.2 del Contrato N° 043-07-OSITRAN-GAF, se establece, entre otras obligaciones generales la siguiente:

OBLIGACIONES GENERALES

5.2 Verificar que las intervenciones de EL CONCESIONARIO en el Tramo Vial: Empalme 1B – Buenos Aires – Canchaque, se ejecuten de acuerdo al alcance, especificaciones técnicas, niveles de servicio, procedimientos y demás condiciones establecidas en el Contrato de Concesión de dicho Tramo Vial.

19. Además de ello, en las Bases Integradas del Concurso Público N° 0003-2007-OSITRAN, referidos al Alcance de los servicios materia de dicho concurso, se indica:

5.1 La supervisión de la ejecución de las obras de rehabilitación y/o mejoramiento de la infraestructura vial existente, instalación de ductos, obras alternativas, obras adicionales y obras complementarias, hasta la aceptación de las mismas por el Concedente, y de conformidad con los términos de referencia, propuesta técnica y económica, absolución de consultas y aclaración de bases, las bases, los dispositivos legales y normas técnicas vigentes sobre la materia.



OSITRAN

Organismo Supervisor de la Inversión en
Infraestructura de Transporte de Uso Público



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor de la Inversión
en Infraestructura de Transporte
de Uso Público - OSITRAN

La supervisión comprende la inspección, control técnico, control del cumplimiento del plazo contractual y cronograma de ejecución de obras, verificación de avances mensuales, verificación de calidad de las obras, control de la conservación del entorno ambiental y de las medidas de seguridad vial y tránsito, durante el período de ejecución de las obras, además de todos aquellos aspectos comprendidos en el contrato de concesión relacionados con las intervenciones de la empresa concesionaria en el tramo vial Empalme 1B - Buenos Aires - Canchaque."

20. De las Bases y las estipulaciones contractuales citadas, se tiene que los alcances de los servicios del CVP, ganador de la Buena Pro del CP N° 0003-2007-OSITRAN, consideran la supervisión de obras alternativas, obras adicionales, e incluso obras complementarias, por lo que, el argumento indicado por el CVP carece de sustento y no puede ser invocado como una justificación por no haber cumplido con disponer de la totalidad de los recursos ofertados en su Propuesta Técnica Económica presentada en el CP N° 0003-2007-OSITRAN.

21. En el numeral 3 de los descargos presentados por el CVP mediante su Carta N° 378-2009-CVP/JS, señala:

"Durante el periodo del contrato original (12 meses + 2 meses liquidación) y el periodo adicional (5 meses), este ultimo no ocasionado por responsabilidad de la Supervisión, se han mantenido los recursos propuestos y contratados, dosificados o ampliados en la medida de los requerimientos de Obra; tal es el caso del periodo en que se trabajo paralelamente los trabajos de asfaltado de los tramos de Puesta a Punto y Tramo III, en donde se incrementaron los laboratoristas especialistas en asfalto."

22. Al respecto, acorde con lo señalado por la Gerencia de Supervisión, se estima que no es exacto lo manifestado por el CVP en lo concerniente a que el periodo de (5) cinco meses es adicional, ya que, como se ha indicado en los numerales precedentes, es obligación del CVP prestar sus servicios hasta la recepción de las Obras por parte del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

23. En esa línea de razonamiento, el argumento indicado por el CVP en el numeral 3 de sus descargos, no puede ser aceptado como justificación para no haber cumplido con disponer de la totalidad de los recursos ofertados en su Propuesta Técnica Económica presentada en el CP N° 0003-2007-OSITRAN.

24. Entre tanto, en el numeral 4 de los descargos del CVP, se señala:

"En el mes de setiembre 2009; motivo de la aprobación del Informe Mensual de Supervisión se atendieron todos los requerimientos de control de la obra, estrictamente necesarios en función de las partidas ejecutadas y de la situación climática imperante; de tal manera que luego de la revisión exhaustiva que aparece en el Informe N° 893-09-GS-OSITRAN se dio por aprobada quedando como faltante aparentemente la provisión de algunos especialistas y personal auxiliar de control de obra."



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor de la Inversión
en Infraestructura de Transporte
de Uso Público - OSITRAN

25. Con respecto a lo señalado por el CVP, es preciso dejar en claro que la presentación del Informe Mensual de setiembre 2009, es una obligación del CVP, establecida en el Contrato N° 043-07-OSITRAN/GAF, según lo indicado en el numeral 5.4 del mismo, que establece:

5.4 Preparar informes mensuales, los cuales deberán indicar detalladamente los avances físicos y económicos programados y reales incluyendo los rendimientos de equipos y mano de obra, estructura de precios unitarios de las sub partidas, los metrados debidamente sustentados, la fuerza laboral parcial y acumulada, etc, los problemas presentados y las soluciones adoptadas, entre otros."

26. En este punto, se debe tener presente que del Informe citado por el CVP (Informe N° 982-09-GS-OSITRAN), el mismo que sirvió de sustento para la aprobación del Informe Mensual correspondiente al mes de setiembre 2009, se desprende que la Gerencia de Supervisión indicó expresamente como parte de las conclusiones, lo siguiente: "...El Supervisor de Obra, no ha cumplido con disponer de los recursos humanos ofertados en el mes de setiembre 2009, por lo que corresponde se aplique la penalidad establecida en la cláusula 11.3 del Contrato N° 043-07-OSITRAN/GAF, a la aprobación de la valorización de setiembre 2009".

27. En ese sentido, es indiscutible que la aprobación del Informe Mensual de setiembre de 2009, de modo alguno exime al CVP, de incumplimiento Contractual materia de análisis, y que sea pasible de la imposición de la penalidad establecida en el numeral 11.3 del Contrato N° 043-07-OSITRAN/GAF. Más aún, cuando en el citado Informe N° 982-09-GS-OSITRAN, se evidenció el incumplimiento contractual del CVP.

28. Lo indicado en el numeral 5 de los descargos del CVP, respecto a que la participación de algunos especialistas ha sido en forma parcial como lo establece su propuesta, es contradictorio con lo indicado en el Informe N° 982-09-GS-OSITRAN, en donde se estableció que el CVP incumplió con su obligación contractual de disponer de la totalidad de los recursos ofertados en su propuesta Técnica Económica presentada en el CP N° 0003-2007-OSITRAN, habiendo sido verificado dicho incumplimiento por el representante del Regulador en Obra, Ing. Teodoro Pérez Cubas, cuya función, entre otras, es velar por el fiel cumplimiento de la propuesta del CVP.

29. En tal sentido, el descargo expuesto por el CVP en el numeral 5 de su Carta, no puede ser aceptado como válido para que no se aplique la penalidad prevista en el numeral 11.3 del Contrato N° 043-07-OSITRAN/GAF.

30. Señala el CVP en el numeral 6 de su Carta N° 378-2009-CVP/JS, que los recursos exigidos a la supervisión mensualmente han sido muy rigurosos, incluyendo la aplicación de multas sucesivas, la situación de los pagos solo se han visto cubiertos en 6 oportunidades, a pesar de haberse trabajado durante 18 meses, situación que ha generado una falta de equilibrio financiero para el desarrollo de los servicios de supervisión.



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor de la Inversión
en Infraestructura de Transporte
de Uso Público - OSITRAN

31. Al respecto, de acuerdo con lo señalado por la Gerencia de Supervisión, los recursos exigidos al Consorcio Vial Piura, han sido los que este ofertó en el Concurso Público N° 0003-2007-OSITRAN, en tal sentido, el argumento carece de validez; en cuanto a los pagos cubiertos, no es exacto lo manifestado por el CVP, toda vez que se han efectuado pagos en 14 oportunidades siguiendo el mecanismo de reconocimiento de pagos dispuesto en el Contrato N° 043-07-OSITRAN/GAF.

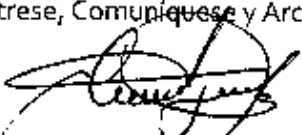
En merito a lo dispuesto en la Directiva "Procedimiento de Aplicación de Penalidades Previstas en los Contratos de Supervisión", aprobada por Resolución de Presidencia N° 072-2009-PD-OSITRAN, las consideraciones vertidas a lo largo de la presente, y sobre la base del Informe N° 1116-09-G5-OSITRAN;

SE RESUELVE:

PRIMERO.- Determinar que durante el mes de setiembre de 2009, la Empresa Supervisora: Consorcio Vial Piura, incumplió con su obligación de contar con los recursos humanos ofertados, por lo que corresponde aplicarle una penalidad del 10% de sus honorarios correspondientes a dicho mes, conforme a lo estipulado en la cláusula 11.3 del Contrato N° 043-07-OSITRAN-GAF.

SEGUNDO.- Disponer que la Gerencia de Supervisión notifique y comunique a la Empresa Supervisora: Consorcio Vial Piura, la presente Resolución y la aplicación de la penalidad establecida en la cláusula 11.3 del Contrato N° 043-207-OSITRAN-GAF, y realice el cobro respectivo conforme a la normatividad vigente.

Regístrese, Comuníquese y Archívese.


CARLOS AGUILAR MEZA
Gerente General (e)

Reg. Sal. N° GG-276-10



OSITRAN

Organismo Supervisor de la Inversión en
Infraestructura de Transporte de Uso Público

